

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 26 de enero de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-145 informando que el apoderado judicial de **OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OINSAT S.A.S.**, allegó contestación a la demanda.

NORBEEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OINSAT S.A.S.**

El artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 establece que los “poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”.

El artículo 74 del C.G.P., menciona que “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”.

Ante tal facultad, se evidencia que el poder allegado no cuenta con presentación personal. Sin embargo, la sola presentación del poder con la firma del poderdante y de su apoderado, no son suficientes para acreditar la exigencia que impone la norma en cita, pues tal como lo menciona la codificación, se requiere que el mandato sea remitido “*mediante mensaje de datos*”, esto quiere decir que deberá enviarse por parte del poderdante un correo electrónico con el otorgamiento del poder y este deberá ser enviado al correo electrónico que el apoderado tiene registrado en el registro nacional de abogados, o de lo contrario ajustarse a las normas del artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho dispone **REQUERIR** al apoderado judicial de la demandada para que allegue el poder conferido para actuar ciñéndose bien sea a las reglas del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o las del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 132 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**